

DENUNCIA DELITOS TIPIFICADOS EN LOS ARTS. 205 y 248 DEL
CÓDIGO PENAL

Señor Juez:

YAMIL DARÍO SANTORIO, DNI: [REDACTED] y
ANTONIO AIMAR FRATAMICO, DNI: [REDACTED], con el patrocinio del Dr.
JOSÉ LUCAS MAGIONCALDA, abogado T° 62 F° 671 del CPACF,
constituyendo domicilio en [REDACTED] Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, y domicilio electrónico 20232494957, a V.S. me presento y respetuosamente
digo:

I.- Que vengo a denunciar la posible comisión de conductas
tipificadas en los arts. 248 y 205 del Código Penal, cuyo autor sería el Sr. Presidente
de la Nación, Dr. Alberto Fernández, conforme los fundamentos de hecho y de
derecho que paso a exponer:

II.- Como es de público conocimiento, el 25 de noviembre de
2020, el denunciado ofreció las instalaciones de la Casa Rosada a la familia de
Diego Armando Maradona, para que se realizara en dicho edificio público, el
velatorio del fallecido futbolista.

La actual situación sanitaria que atraviesa la Ciudad de
Buenos Aires ha obligado a las autoridades nacionales a establecer el
Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO) situación que exige,

fundamentalmente, una determinada distancia física entre los individuos y la utilización de barbijos.

La realización de un velatorio de concurrencia masiva en la Casa Rosada, Plaza de Mayo y sus inmediaciones resultaba, ya antes de la convocatoria, una actividad incompatible con el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO).

Esta previsión resulta inexcusable para cualquier persona que conozca la cultura argentina, su relación con el fútbol, las barras bravas y demás elementos marginales que rodean eventos populares de estas características. Y más aún para quienes tienen responsabilidades de gobierno.

Como era de esperar, la convocatoria en cuestión ha significado una vulneración masiva del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio. Y, además, ha vulnerado el principio de igualdad ante la ley (art. 16 de la Constitución Nacional) al conferir a la familia del destacado futbolista un trato diferente, en materia de velatorios, que el que recibe –normas sanitarias mediante– cualquier otra familia argentina que sufre el fallecimiento de un ser querido.

Sólo a modo de ejemplo, y para destacar el grado de desborde y violencia vivido en las inmediaciones de la Casa Rosada y dentro de la misma, hacemos referencia a lo publicado por el diario Perfil en el siguiente link: <https://www.perfil.com/noticias/politica/velatorio-de-maradona-barras-coparon-el-interior-de-la-casa-rosada-retiraron-el-feretro-por-el-descontrol.phtml>

III.- El art. 205 del Código Penal, establece que “Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia.”. En el caso que nos ocupa, haber convocado una concentración multitudinaria de personas, a sabiendas de las características de este tipo de eventos, constituye, en principio, un acto del Presidente de la Nación que debiera ser investigado como posible vulneración de la DISPO, consagrada en el DNU 875/2020.

IV.- Asimismo el art. 248 del Código Penal, establece que “Será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación especial por doble tiempo, el funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere.” En este sentido, entendemos que por este tipo penal debe ser investigado el Sr. Presidente de la Nación, en tanto que la convocatoria acá descripta y la dispensa de un trato privilegiado en materia fúnebre, a la familia de un fallecido en particular, importa un proceder violatorio del principio de igualdad y por tanto, una vulneración del art. 16 de la Constitución Nacional.

V.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, y en razón de lo manifestado en este escrito, se solicita a V.S. investigue las conductas denunciadas.

Proveer de Conformidad

SERÁ JUSTICIA